

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

ORDEN de 26 de octubre de 2006, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convoca concurso de traslados entre personal funcionario docente de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación.

ANEXOS

BASES

Primera.- Convocatoria.

Se convoca concurso de traslados entre los/as funcionarios/as docentes pertenecientes a los Cuerpos de Inspectores/as al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores/as de Educación.

Segunda.- Plazas que se convocan.

Los puestos de trabajo vacantes correspondientes a los Cuerpos a los que afecta este concurso de traslados se publicarán en el Boletín Oficial del País Vasco con anterioridad a la resolución provisional del concurso.

En el presente concurso de traslados se convocan, además de los puestos vacantes existentes en el momento de hacerse pública la convocatoria, las vacantes que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2006 y las que resulten de la resolución del concurso, así como las que originase, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la resolución de los concursos de traslados convocados por las restantes administraciones educativas. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se originen como consecuencia de jubilaciones forzosas que se produzcan hasta la finalización del curso 2006/2007. Todas ellas siempre que se correspondan a plazas cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

Se eliminarán aquellas vacantes anunciadas cuando se produzca un error de definición de las mismas o se trate de una plaza cuyo funcionamiento no se encuentre previsto en la planificación escolar.

Tercera.- Participación víctimas violencia de género.

Aquellas funcionarias de los cuerpos de inspectores al servicio de la administración educativa e inspectores de educación que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, acrediten su condición de víctimas de violencia de género, podrán ejercer un derecho preferente a las plazas vacantes existentes en los centros de las localidades que la interesada expresamente solicite. A estos efectos, deberán cumplir el resto de requisitos establecidos en la presente Orden.

Las participantes de esta convocatoria, deberán acreditar su condición de víctima de violencia de género mediante la presentación de una copia de la orden de protección a favor de la víctima y, excepcionalmente, como título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

En consecuencia, podrán solicitar dichos centros, según sus preferencias, en el lugar señalado al efecto en la instancia.

Aquellas participantes que hagan uso de este derecho preferente por su condición de víctimas de violencia de género y aún no han obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de esta comunidad autónoma, no tendrán posibilidad de obtener un destino definitivo fuera del ámbito de gestión del Departamento de Educación, Universidades e Investigación. En consecuencia, de no obtener ninguno de los destinos solicitados en virtud de este derecho deberán participar en la convocatoria con carácter forzoso a efectos de obtener su primer destino definitivo, al igual que el resto los/as participantes por esta modalidad de participación.

La resolución de esta convocatoria se hará con antelación al resto de la convocatoria entre todas las Administraciones educativas, en el lugar y fecha que se determine.

En el caso de concurrencia de varias aspirantes con el mismo derecho sobre una misma vacante, la prioridad se determinará por la mayor puntuación obtenida en aplicación del baremo de méritos, siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establezcan en esta Orden.

Cuarta.- Participación voluntaria.

1.- Personal funcionario dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

1.1.- Podrán participar voluntariamente a las plazas ofertadas en esta convocatoria el personal funcionario que se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) El personal funcionario que se encuentre en situación de servicio activo con destino definitivo en plazas de inspección educativa dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, siempre y cuando hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

b) El personal funcionario que se encuentre en situación de servicios especiales declarada desde plazas de inspección educativa actualmente dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, siempre y cuando hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

c) El personal funcionario que se encuentre en situación de excedencia voluntaria declarada desde plazas de inspección educativa actualmente dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco. Si se tratara del supuesto de excedencia voluntaria por interés particular contemplada en el apartado 1.b) del artículo 61 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, sólo podrá participar

si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasó a esta situación.

d) El personal funcionario que se encuentre en situación de suspensión declarada desde plazas de inspección educativa actualmente dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

1.2.- Los/as participantes a que se alude en este apartado podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes Administraciones Educativas en los términos establecidos en sus respectivas bases.

2.- Personal funcionario dependiente de otras Administraciones Educativas:

Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, el personal funcionario dependiente de otras Administraciones Educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta Orden. Estos/as funcionarios/as deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración Educativa desde la que participan.

Estos/as concursantes deberán dirigir su instancia de participación al órgano que se determina en la base octava de esta convocatoria.

Quinta.- Participación forzosa.

1.- Están obligados a tomar parte en el presente concurso el personal funcionario que se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) El personal funcionario que, procedente de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo, haya reingresado al servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso un destino con carácter provisional en el ámbito de gestión de este Departamento de Educación, Universidades e Investigación con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

En el supuesto de que no participe en el presente concurso o de que, participando, no solicite suficiente número de plazas vacantes, se le adjudicará de oficio destino definitivo en centros ubicados en el último Territorio Histórico en el que prestaron servicios, o en su caso quedará en expectativa de destino.

b) El personal funcionario que se encuentre en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida del puesto de destino, y que cumplida la sanción no haya obtenido un reingreso provisional, declarado en estas situaciones desde un centro dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Los/as funcionarios/as incluidos/as en el párrafo anterior, en el supuesto de que no participen en el presente concurso o de que, participando, no soliciten todas las plazas a las que puedan acceder, cuando no obtuvieran destino definitivo quedarán en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 1.b) del artículo 61 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.

c) El personal funcionario que haya perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso, o por habersele suprimido expresamente el puesto que desempeñaba con carácter definitivo.

En el supuesto de que debiendo participar no concursase será destinado de oficio dentro del Territorio Histórico en el que presten servicios con carácter provisional a plazas para cuyo desempeño reúna los requisitos exigibles. Los que cumpliendo con la obligación de concursar, no obtuvieran ningún destino de los solicitados durante seis convocatorias, serán destinados de oficio en el Territorio Histórico en el que prestaban servicios en el momento de producirse la causa que originó la pérdida de su destino definitivo.

d) El personal funcionario que con pérdida de la plaza que desempeñaba con carácter definitivo pasaron a prestar servicios en otros puestos de la Administración manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo, siempre que haya cesado y obtenido un destino provisional en plazas dependientes en la actualidad del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

A los/as funcionarios/as incluidos/as en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas ubicadas en el Territorio o Territorios Históricos que reflejen en su instancia de participación teniendo en cuenta el orden de preferencia consignado.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en el Territorio Histórico en que han prestado servicios en el curso 2006/2007 a que se hace referencia en el párrafo anterior.

2.- Los funcionarios dependientes de otras administraciones educativas podrán solicitar plazas anunciadas en la presente Orden, dirigiendo la instancia de participación al órgano que se determina en la base octava de esta convocatoria, siempre que cumplan los requisitos exigidos por esta convocatoria.

Sexta.- Perfiles lingüísticos.

Para solicitar puestos de trabajo con perfil lingüístico cuya fecha de preceptividad se encuentre vencida, será imprescindible tener acreditado el perfil lingüístico correspondiente o estar en posesión de las certificaciones lingüísticas a que hace referencia la disposición adicional tercera del Decreto 47/1993, de 9 de marzo (Boletín Oficial del País Vasco de 2 de abril), modificado por los Decretos 42/1998, de 10 de marzo, y 263/1998, de 6 de

octubre, con las condiciones y requisitos que en la misma se establecen.

Séptima.- Solicitudes.

Los/as concursantes presentarán una única instancia de solicitud, según modelo que figura como anexo III, que les será facilitada en las Delegaciones Territoriales de Educación.

Los/as firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso, que reúnen todos los requisitos exigidos en las bases. Las peticiones se harán a cualquiera de los centros de inspección contenidos en el anexo I a las presentes bases.

En todo caso se considerarán solicitados por los/as participantes exactamente los puestos que corresponden a los códigos consignados en las instancias. Las peticiones cuyos códigos resulten inexistentes, incompletos, o se correspondan con puestos que no puedan ser solicitados por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultara anulada por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destinos de oficio previstos en la presente convocatoria.

Octava.- Presentación de la documentación.

En el momento de la presentación de la instancia de participación, los/as concursantes deberán presentar la documentación acreditativa de los requisitos exigidos y de los méritos alegados, conforme a las previsiones que se detallan en el baremo anexo a las presentes bases, si bien los méritos relativos a los apartados 1.1., 2.3. y 2.4. no deberán ser acreditados por parte del personal dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

Los/as solicitantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Solamente se tendrán en consideración aquellos méritos que debidamente justificados se aleguen durante el plazo de presentación de instancias.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de cotejo, extendidas por las Delegaciones Territoriales de Educación, Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia u organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas en pleno ejercicio de sus competencias educativas. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de cotejo.

La Administración podrá requerir a los interesados, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

Novena.- Lugar de presentación de solicitudes.

Las instancias, así como la documentación a la que se alude en la base anterior, podrán presentarse en las Delegaciones Territoriales de Educación, en los servicios de los órganos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación o en cualquiera de las dependencias a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tanto si solicitan únicamente plazas de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las del resto de las Administraciones educativas se cumplimentará una única instancia que se dirigirá a los órganos citados en el punto anterior, en función de la dependencia del actual centro de destino. Los/as concursantes en servicio activo sin reserva de plaza o procedentes de las situaciones de excedencia o suspensión de funciones, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente dependa el centro en el que obtuvieron su último destino definitivo.

Décima.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 15 de noviembre y 1 de diciembre de 2006, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna solicitud.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias, no se admitirá ninguna instancia, ni modificación alguna a las peticiones formuladas, ni documentación referente a los méritos aportados, no obstante, los concursantes voluntarios podrán renunciar a participar en el concurso de traslados en el plazo establecido para las reclamaciones a la resolución provisional según la base decimosegunda.

Decimoprimer.- Valoración de méritos.

Para la evaluación de los méritos alegados por los/as concursantes, en lo que se refiere al apartado 1.3. y 2.1 del baremo de puntuaciones, la Directora de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación designará una Comisión Baremadora, compuestas por los/as siguientes miembros:

Presidente/a: Un/a funcionario/a perteneciente al Cuerpo de Inspectores/as al Servicio de la Administración Educativa o del Cuerpo de Inspectores/as de Educación.

Vocales: Cuatro funcionarios/as del Cuerpo de Inspectores/as al Servicio de la Administración Educativa o del Cuerpo de Inspectores/as de Educación, en activo.

El/La Presidente/a de la Comisión Baremadora anterior será designado/a por la Directora de Gestión de Personal, siendo los/as

vocales nombrados/as previo sorteo. Asimismo actuará como secretario/a el/la funcionario/a que designe la Directora de Gestión de Personal, a propuesta del/la Presidente/a de la Comisión de entre los/as vocales que han sido nombrados/as previo sorteo.

Las organizaciones sindicales más representativas podrán designar un/a representante en cada Comisión en calidad de observador/a.

Se podrán nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión Baremadora, el/la presidente/a, vocales y secretario/a suplentes. Los/as miembros de las Comisiones estarán sujetos/as a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A petición de la Comisión Baremadora, la Directora de Gestión de Personal podrá incorporar a la misma, en calidad de asesores/as, dos especialistas en la materia.

A los efectos previstos en los artículos 6 y 16 del Decreto 16/1993, de 2 de febrero (BOPV de 26), las indemnizaciones por gastos de viaje se abonarán con arreglo a lo establecido en el Decreto 121/2006, de 13 de junio (B.O.P.V. del 28), que actualiza los importes de las indemnizaciones por razón del servicio.

La asignación de la puntuación que corresponde a los/as concursantes por los restantes apartados del baremo se llevará a cabo por las unidades administrativas correspondientes.

Decimosegunda.- Resolución provisional.

Una vez recibidas en el Departamento de Educación, Universidades e Investigación las actas de la Comisión baremadora con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá, con arreglo a las peticiones y a los méritos de los participantes, a la adjudicación de los destinos y a hacer pública la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo.

De persistir el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados, por el orden, igualmente, en el que aparecen en el baremo.

En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o alguno de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada

al apartado al que pertenece no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de los subapartados.

De resultar necesario, se utilizará sucesivamente como último criterio de desempate el año de la oposición de ingreso al Cuerpo por el que concursan, prefiriéndose el más antiguo al más reciente y dentro del mismo la puntuación más alta a la más baja alcanzada en dicho proceso.

Decimotercera.- Reclamaciones y renunciaciones.

Los/as concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional en el plazo de 5 días hábiles a partir de su exposición. Los/as concursantes voluntarios/as podrán, en este mismo plazo, presentar renuncia total a su participación en el concurso de traslados, entendiéndose que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación.

A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la adjudicación definitiva.

Decimocuarta.- Resolución definitiva.

Mediante Orden del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional con las modificaciones a que hubiere lugar y a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y por la que se entenderán notificados, a todos los efectos, los concursantes a quienes las mismas afecten. Las plazas obtenidas en dicha resolución definitiva serán irrenunciables.

Los recursos contra las resoluciones definitivas de los concursos de traslados, con independencia de la Administración educativa a través de la que hayan participado, deberán dirigirse y ser resueltos por la Administración educativa a la que pertenezca la plaza objeto del recurso.

Decimoquinta.- Reingreso al servicio activo.

Los/as inspectores/as excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán los siguientes documentos en la Delegación Territorial correspondiente:

1.- Copia de la orden de excedencia.

2.- Certificación médica oficial expresiva de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la docencia.

3.- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, Local o Autonómica en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante quienes se encontraran en situación de servicio activo en otro Cuerpo docente distinto a aquel en el que han

obtenido destino en este concurso no deberán presentar la documentación citada.

Decimosexta.- Toma de posesión.

La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar el 1 de septiembre de 2007.

Decimoséptima.- Irrenunciabilidad de los destinos.

Los destinos adjudicados en la resolución definitiva del concurso serán irrenunciables.

Decimooctava.- Retribuciones.

Los/as funcionarios/as que mediante la convocatoria regulada al amparo de las presentes bases obtengan destino definitivo en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito en el que obtengan destino.

ANEXO I

CODIGO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO
01006186	Inspección de Educación de Alava/Arabako Hezkuntza Ikuskaritza
48015803	Inspección de Educación de Bizkaia/Bizkaiko Hezkuntza Ikuskaritza
	Inspección de Educación de Gipuzkoa/Gipuzkoako Hezkuntza Ikuskaritza:
20012602	Centro de Donostia-San Sebastián / Donostiako lantokia
20012614	Circunscripción nº 3. Eibar / 3.Barrutia. Eibar

ANEXO II

BAREMO

I. MÉRITOS EXPRESAMENTE INDICADOS EN EL APARTADO 1. DEL ANEXO IV DEL REAL DECRETO 2112/1998, DE 2 DE OCTUBRE

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.1. Antigüedad (ver nota primera).		
1.1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o en Cuerpo de Inspectores de Educación.	2,00 puntos	Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera desde el Cuerpo desde el que se concursa y, en su caso, de los servicios prestados en la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,16 puntos por mes completo.		
A los efectos de determinar la antigüedad en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y en el Cuerpo de Inspectores de Educación se reconocerán respectivamente los servicios efectivos prestados como funcionarios de carrera en los Cuerpos de Inspectores de procedencia y los prestados desde la fecha de acceso como docentes a la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.		
1.1.2. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOE.	1,00 punto	Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera desde el Cuerpo desde el que se concursa y, en su caso, de los servicios prestados en la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,083 puntos por mes completo.		
1.1.3. Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario con destino definitivo en la misma plantilla provincial o, en su caso, de las unidades territoriales en que esté organizada la Inspección educativa:		Título administrativo con diligencia de posesión o, en su caso, del correspondiente documento de Inscripción en los registros de personal.
Por el primer y segundo años:	2,00 puntos por año	
Por el tercer año:	3,00 puntos por año	
Por el cuarto y quinto años:	4,00 puntos por año	
Por el sexto y siguientes años:	5,00 puntos por año	

A los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o, en su caso, por supresión expresa con carácter definitivo de su plaza la puntuación

por esta apartado será la correspondiente a la plaza que perdieron, a la que se acumularán los servicios con destino provisional que hubieran prestado posteriormente.

Igualmente, los mismos criterios serán de aplicación a los funcionarios que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.

1.1.4. Los funcionarios de carrera en expectativa de destino, y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este apartado en sustitución de la correspondiente al apartado 1.1.3.

Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

Por cada año de servicio: 1,00 punto

1.2. Méritos académicos.

1.2.1. Doctorado y premios extraordinarios: Máximo 10,00 puntos.

Por haber obtenido el título de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa, o para el acceso en su día a los puestos de inspección educativa.

5,00 puntos

Título alegado para ingreso en el Cuerpo o, del alegado en su momento para su adscripción a la función Inspectora, o bien certificación del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 ("Boletín Oficial del Estado" del 13).

Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa, o para el acceso en su día a los puestos de inspección educativa.

1,00 punto

Documento justificativo del mismo.

Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa o para el acceso en su día a los puestos de inspección educativa.

0,50 puntos

Documento justificativo del mismo.

Por el título de Doctor en otras licenciaturas.

3,00 puntos

Documento justificativo del mismo.

Por premio extraordinario en otro Doctorado.

0,50 puntos

Documento justificativo del mismo.

Por premio extraordinario en otra licenciatura.

0,25 puntos

Documento justificativo del mismo.

1.2.2. Otras titulaciones universitarias:

Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en el Cuerpo desde el que se participa, se valorarán de la forma siguiente:

Por cada Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes.

3,00 puntos

Título alegado para ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, de los certificados de abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 ("Boletín Oficial del Estado" del 13)

Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.

3,00 puntos

Título alegado para ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, de los certificados de abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 ("Boletín Oficial del Estado" del 13)

No serán baremables aquéllos de estos estudios utilizados para obtener el título alegado para el ingreso o alguno de los títulos baremados por el apartado anterior.

1.2.3. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial.

Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música y Danza se valorarán de la forma siguiente:

Música y Danza, grado medio.
Escuelas Oficiales de Idiomas:
Ciclo elemental
Ciclo superior

1,00 punto

1,00 punto

1,00 punto

Título alegado para ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 ("Boletín Oficial del Estado" del 13).

La posesión del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos.

Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado español.

1.3. Formación y perfeccionamiento.

Máximo 5,00 puntos

1.3.1. Por cursos superados relacionados con la función docente e Inspector, organizados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por las Administraciones educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades:

Hasta 4,00 puntos

Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.

Se puntuarán 0,10 puntos por cada diez horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a diez horas.

1.3.2. Por participar en la dirección o ejecución de programas educativos o impartición de cursos de perfeccionamiento convocados y/o autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por las administraciones educativas.

Hasta 1,00 punto

Certificado o informe de la Dirección General correspondiente, o de la Dirección Provincial respectiva.

II. OTROS MÉRITOS

MÁXIMO 20,00 PUNTOS

2.1. Publicaciones:

Máximo 5,00 puntos.

Por publicaciones de carácter didáctico o científico directamente relacionadas con la enseñanza.

Los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.

Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.

En el caso de las publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.

2.2. Valoración por el trabajo desarrollado (ver nota cuarta).

Máximo 10,00 puntos

2.2.1. Por cada año de servicio en puestos de Subdirector General de la Inspección de Educación, Inspector General o Inspector Jefe de la Inspección Central de Educación Básica, de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado, Coordinador General de Formación Profesional, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes.

1,50 puntos

Acuerdo de nombramiento con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continua en el cargo.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,125 puntos por mes completo.

2.2.2. Por cada año de servicio en puestos de Inspector Central, Inspector central de Educación Básica, Bachillerato, o Enseñanza Media del Estado, o Coordinador Central de Formación Profesional, Secretario o Administrador de la Inspección Central, Inspector de la Subdirección General de la Inspección de Educación, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes.

1,00 punto

Acuerdo de nombramiento con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continua en el cargo.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,083 puntos por mes completo.

2.2.3. Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe provincial de Formación Profesional, o Jefe de Servicio provincial de Inspección Técnica de Educación, Jefe de División o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes.

0,75 puntos

Acuerdo de nombramiento con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continua en el cargo.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,062 puntos por mes completo.

2.2.4. Por cada año como Inspector Jefe de Distrito, Jefe adjunto, Coordinador de Equipos sectorial, Coordinador de Demarcación, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes.

0,50 puntos

Acuerdo de nombramiento con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continua en el cargo.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,041 puntos por mes completo.

2.2.5. Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa, siempre que los mismos sean distintos de los enumerados en los apartados 2.2.1. al 2.2.4 de este anexo.

0,75 puntos

Documento justificativo del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que continua en el puesto.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,062 puntos por mes completo.

2.3. Por tener adquirida la condición de Catedrático en alguno de los Cuerpos Docentes.

3,00 puntos

Título administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario Oficial en que aparezca el nombramiento.

2.4. En los puestos de trabajo cuyo perfil lingüístico no fuera preceptivo, el conocimiento del euskera se valorará como mérito, de la siguiente manera:

PERFIL ACREDITADO	PERFIL PLAZA	
PL 1	PL 1 diferido	2,50 puntos
PL 2	PL 1 diferido	2,50 puntos

NOTAS:

Primera.- Valoración de la antigüedad.

A los efectos del apartado 1.1. del baremo se computará el presente curso académico como curso completo. Los servicios aludidos en el apartado 1.1.2. no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos con los servicios de los apartados 1.1.1., 1.1.3. ó 1.1.4.

A los efectos previstos de los apartados 1.1.1. y 1.1.3. serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como en las situaciones de idéntica naturaleza establecida por disposiciones anteriores a la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Igualmente serán computados, a estos efectos, el período de duración de la excedencia por cuidado de hijo declarada de acuerdo con el artículo 65 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, modificada por Ley 16/1997, de 7 de noviembre.

Segunda.- Funcionarios de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario.

Estos funcionarios podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.3. de este baremo o por el apartado 1.1.4. del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.1.4. se les puntuará por este apartado además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el puesto desde el que participan con destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.3.

Tercera.- A los efectos previstos en el subapartado 2.2.5., no serán tenidos en cuenta cuando sean simultáneos a cualquier otro subapartado del apartado 2.2.

Cuarta.- Valoración del trabajo desarrollado.

Sólo se valorará su desempeño como funcionario de carrera.

ANEXO III

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS
DE LOS CUERPOS DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA
E INSPECTORES DE EDUCACIÓN 2006/2007**

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
<input type="text"/>	<input type="text"/>
NOMBRE	D.N.I.
<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

CUERPO AL QUE PERTENECE	CUERPO
<input type="text"/>	<input type="text"/>

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

CALLE O PLAZA Y NUMERO	<input type="text"/>	TELÉFONO	<input type="text"/>
LOCALIDAD	<input type="text"/>	C. POSTAL	<input type="text"/>

DATOS DE DESTINO

1.-Plaza de destino definitivo en los cursos 2005/2006 y 2006/2007	<input type="text"/>
2.- Plaza de destino provisional en el curso 2006/2007.....	<input type="text"/>
3.- De no estar en las situaciones 1 ó 2 indique en su caso el último destino definitivo	<input type="text"/>

A CUMPLIMENTAR SÓLO SI PARTICIPA POR PRIMERA VEZ CON CARÁCTER VOLUNTARIO

Indique el año en que se convocó la oposición o el concurso de méritos de adscripción a la función inspectora, así como el año en que obtuvo el primer destino definitivo:

Año Año primer destino definitivo

Marque con una cruz la casilla correspondiente al baremo que desea le sea aplicado: Apartado 1.1.3. Apartado 1.1.4.

A CUMPLIMENTAR SÓLO SI DESEA EJERCITAR EL DERECHO PREFERENTE

A la localidad de:.....

Indique la causa en la que basa su petición, consignando el apartado de la convocatoria:.....

DECLARO EXPRESAMENTE SER CIERTOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA SOLICITUD, ASÍ COMO REUNIR TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA ORDEN DE CONVOVATORIA

En.....adede 2006
FIRMA DEL/LA CONCURSANTE

ANEXO IV**CONCURSO DE TRASLADOS DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA E INSPECTORES DE EDUCACIÓN 2006/2007****INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD**

1. Además de estas instrucciones es necesario que cada solicitante lea la convocatoria de este concurso, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco.
2. Se ruega al solicitante que, en su propio beneficio, ponga el máximo interés en la cumplimentación total y correcta del impreso.
3. La solicitud se presentará con caracteres de imprenta, respetando los encasillados en los campos en que éstos existan.
4. Deberá presentarse una ÚNICA INSTANCIA aunque se concurra a plazas de las distintas Administraciones educativas.
5. El campo "D.N.I.", deberá cumplimentarse, ajustando su contenido a la derecha
Por ejemplo: Si el solicitante tiene el D.N.I.: Nº 2.188.933, se escribirá:

		2	1	8	8	9	3	3
--	--	---	---	---	---	---	---	---

6. el apartado "Centro de Destino Definitivo en el curso 2005/2006 ", aquellos concursantes que se encuentren en comisión de servicio deberán consignar los datos de la plaza que posean en propiedad.

PETICIONES

7. Las Centros se relacionarán por orden de preferencia, cumplimentándose obligatoriamente para cada petición lo siguiente:
 - El código de centro propiamente dicho. Consta de ocho caracteres y deberá corresponder EXACTAMENTE a un código de circunscripción de los publicados en la Orden de convocatoria.
En el caso de peticiones a plazas de fuera de la Comunidad Autónoma Vasca, los códigos de provincia o subdirección territorial deberán corresponderse con los publicados en las respectivas órdenes de convocatoria.
 - El código del idioma del puesto solicitado, procediéndose de la siguiente manera:

* Comunidad Autónoma del País Vasco, se consignará, obligatoriamente alguna de las siguientes letras:

* "C" Para peticiones de puestos con PL 1 sin fecha de preceptividad .

* "D" Para peticiones de puestos con PL2 y fecha de preceptividad

vencida

LA AUSENCIA DE CUALQUIERA DE ESTOS DOS CÓDIGOS, "CENTRO E IDIOMA", ANULARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA PETICIÓN, salvo en el caso de que no conlleven requisito lingüístico (para plazas de fuera de la CAPV según establezcan sus respectivas convocatorias).

8. El número máximo de peticiones será de 6